



NACIONES UNIDAS

ASAMBLEA

GENERAL



Distr.
LIMITADA

A/AC.138/SC.III/L.39
6 abril 1973

ORIGINAL: ESPAÑOL

COMISION SOBRE LA UTILIZACION CON FINES
PACIFICOS DE LOS FONDOS MARINOS Y
OCEANICOS FUERA DE LOS LIMITES DE
LA JURISDICCION NACIONAL
SUBCOMISION III

Nota del Presidente del Grupo de Trabajo No. 2 dirigida
al Presidente de la Subcomisión III

Tengo la honra de informar a Vuestra Excelencia que en el actual período de sesiones el Grupo de Trabajo sobre la Contaminación del Mar (Grupo de Trabajo No. 2 de la Subcomisión III) celebró 15 sesiones del 12 de marzo al 5 de abril de 1973.

En cumplimiento de su mandato, el Grupo de Trabajo inició el examen de las cuatro propuestas sobre la preservación del medio marino, incluyendo la prevención de la contaminación del mar, que fueron formalmente presentadas a la Subcomisión III en el actual período de sesiones (documentos A/AC.138/SC.III/L.27, 28, 32 y 33). Este examen abarcó los siguientes temas contenidos en dichas propuestas:

Obligación general de preservar y proteger el medio marino;

Obligación general de los Estados de adoptar medidas para prevenir la contaminación del medio marino, cualquiera que sea el origen de la contaminación;

Obligación de los Estados de evitar daños por contaminación marina;

Obligaciones particulares de los Estados de adoptar medidas específicas en relación con fuentes concretas de la contaminación marina, y la relación entre dichas medidas y normas internacionales generalmente aceptadas;

Cooperación internacional y asistencia técnica.

El Grupo de Trabajo también estudió el derecho de los Estados a explotar sus recursos de conformidad con la obligación de preservar y proteger el medio marino, así como otros temas pertinentes contenidos en las propuestas en consideración.

A la luz del examen de los temas citados, el Grupo de Trabajo me autorizó, en mi carácter de Presidente, a convocar consultas informales entre los autores de las propuestas y otras delegaciones, con el propósito de preparar documentos de trabajo comunes para la consideración posterior del Grupo de Trabajo. Estas consultas estuvieron abiertas a la participación de todas las delegaciones.

En el curso de doce reuniones, del 19 de marzo al 3 de abril de 1973, las consultas informales prepararon algunos documentos de trabajo cuyos textos se anexan a esta carta para información. La preparación de dichos textos se basó en las propuestas mencionadas así como en observaciones y sugerencias de las delegaciones en el Grupo de Trabajo.

En la sesión del 4 de abril de 1973, el Grupo de Trabajo tomó nota de los textos preparados por las consultas informales y decidió considerar y estudiar dichos textos en el próximo período de sesiones de la Comisión sobre la Utilización con Fines Pacíficos de los Fondos Marinos y Oceánicos. Hacia el término del actual período de sesiones, el Grupo de Trabajo inició una consideración preliminar de unos documentos de trabajo relativos a normas para el control de la contaminación proveniente de buques (documentos A/AC.138/SC.III/L.36 y 37).

El Grupo de Trabajo me autorizó a comunicar a Vuestra Excelencia y a la Subcomisión III, mediante una nota, el avance alcanzado por el Grupo de Trabajo No. 2 en el cumplimiento de su mandato.

(Firmado) José L. VALLARTA

Anexo

I

WG.2/Paper No. 3

(Texto de un proyecto de artículo sobre obligaciones básicas)

Los Estados tienen la obligación de proteger y preservar el medio marino, de acuerdo con lo dispuesto en estos artículos.*

II

WG.2/Paper No. 8/Add.2

(Resultado del debate sobre obligaciones especiales)

Texto de un proyecto de artículo

"1. Los Estados adoptarán todas las medidas necesarias para impedir la contaminación del medio marino proveniente de cualquier fuente 1/, utilizando con tal propósito los mejores medios practicables conforme a su capacidad 2/, individual o conjuntamente, según proceda. En especial, los Estados adoptarán medidas para asegurarse de que las actividades que estén bajo su jurisdicción

* La referencia a "lo dispuesto en estos artículos" tiene por objeto reflejar el hecho de que el Grupo de Trabajo querrá especificar en artículos subsiguientes el alcance, condiciones y limitaciones de esta obligación general. Por ejemplo, quizás el Grupo de Trabajo quiera especificar que se considerará que nada de lo dispuesto en estos artículos impone a un Estado el deber de impedir la contaminación si sólo afecta a zonas o recursos sometidos a su jurisdicción.

1/ Quedó entendido que en el texto precedente se podría insertar una explicación del significado de la contaminación del medio marino a continuación de las palabras "de cualquier fuente", en caso de que no hubiera ninguna sección o artículo especial sobre definiciones en que figurara dicha explicación.

2/ Se planteó la cuestión del significado de la palabra "capacidad" en este contexto y se sugirió que era necesaria una mayor aclaración.

/...

o control 3/ no causen perjuicios 4/ a otros Estados 5/, incluido su medio ambiente, por la contaminación del medio marino 6/.

"2. Las medidas adoptadas de conformidad con estos artículos se referirán a todas las fuentes de contaminación del medio marino, ya sean fuentes terrestres, marinas o de otra índole, incluidos los ríos, los estuarios, la atmósfera, los oleoductos, las estructuras de descarga, los buques, las aeronaves y las instalaciones o dispositivos en los fondos marinos. Entre otras, incluirán 7/:

a) Con respecto a fuentes terrestres de contaminación del medio marino, medidas destinadas a reducir en el mayor grado posible la descarga en el medio marino de sustancias tóxicas o nocivas, especialmente de sustancias persistentes;

b) Con respecto a la contaminación causada por buques, medidas relativas a la prevención de accidentes, la seguridad de las operaciones en los mares y las descargas intencionales o de otra índole, incluidas medidas relativas al diseño, aparejamiento, funcionamiento y conservación de buques, en particular de los buques dedicados al transporte de sustancias peligrosas cuya descarga en el medio marino, ya sea por accidente o por el funcionamiento normal del buque, provocaría la contaminación del medio marino 8/; y

3/ Algunas delegaciones consideraron que debían mantenerse las palabras "o control", mientras que otras consideraron que debían suprimirse. Algunas delegaciones estimaron que debía aclararse el significado de la palabra "control" en este contexto. Se puso de relieve que la frase correspondiente se refería al control del Estado sobre actividades y no a zonas de control.

4/ El uso de esta palabra no pretende prejuzgar la cuestión de la responsabilidad.

5/ En opinión de algunas delegaciones, las palabras "otros Estados" no constituían una indicación suficiente sobre la cuestión de los perjuicios a la comunidad internacional, por ejemplo, a zonas del medio marino no incluidas dentro de la jurisdicción de ningún Estado, y sugirieron que sería adecuado incluir una referencia más directa.

6/ Se expresó la opinión de que esta última frase tal vez fuera innecesaria.

7/ Algunas delegaciones señalaron que consultarían a expertos en cuestiones del medio ambiente con respecto al contenido y equilibrio de las enumeraciones específicas que figuran en este párrafo.

8/ Algunas delegaciones consideraron que en este inciso debía mencionarse expresamente la "contaminación causada por aeronaves".

c) Con respecto a las instalaciones o dispositivos dedicados a la exploración y explotación de los recursos naturales de los fondos marinos y su subsuelo y otras instalaciones o dispositivos que funcionen en el medio marino, medidas para la prevención de accidentes y la seguridad de las operaciones realizadas en los mares y, en particular, medidas relativas al diseño, aparejamiento, funcionamiento y conservación de dichas instalaciones y dispositivos.

"3. Las medidas adoptadas de conformidad con estos artículos 9/:

a) Con respecto a las fuentes terrestres de contaminación del medio marino, tendrán en cuenta las normas internacionales que puedan elaborarse;

b) Con respecto a las fuentes marinas de contaminación del medio marino, se ajustarán a normas internacionales generalmente aceptadas 10/.

"4. Al adoptar medidas para prevenir la contaminación del medio marino, los Estados prestarán la consideración debida a las utilizaciones legítimas del medio marino y se abstendrán de interferir injustificadamente en tales utilizaciones.

III

WG.2/Paper No. 9

(Resultado del debate sobre obligaciones especiales)

Al adoptar medidas para impedir la contaminación del medio marino, los Estados se precaverán contra los efectos de limitarse a transferir perjuicios o peligros de una zona a otra*.

9/ La aceptación de este párrafo por algunas delegaciones dependía de que se incluyeran en artículos subsiguientes disposiciones satisfactorias sobre los derechos de los Estados ribereños o sobre las funciones de las organizaciones internacionales - incluido el Organismo - o sobre ambos aspectos.

10/ Algunas delegaciones se reservaron su posición sobre la aplicación de las normas internacionales con respecto a las fuentes de contaminación relacionadas con el desarrollo y la explotación de la plataforma continental y los fondos marinos, puesto que para este caso aún no existen normas internacionales y porque podría ser más pertinente y directo un acuerdo regional que abarcara este supuesto prestando la consideración debida a las condiciones geográficas y regionales. Otras delegaciones observaron que era fundamental el establecimiento de normas internacionales, lo que no excluía el establecimiento de normas más estrictas en un plano individual o regional.

* Quedó entendido que más adelante se decidiría el orden de este texto en relación con el proyecto de artículos sobre la prevención y el control de la contaminación en el medio marino.

/...

IV

WG.2/Paper No. 7

(Resultado del debate sobre la primera frase, principio a), del documento A/AC.138/SC.III/L.27; y del cuarto párrafo del preámbulo del documento A/AC.138/SC.III/L.28)

En el caso de que haya que incluir en el proyecto de artículos una disposición sobre los derechos de los Estados a explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas del medio ambiente, se sugiere un posible texto con la siguiente redacción:

"Nada de lo dispuesto en este _____ menoscabaría el derecho soberano de los Estados a explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas del medio ambiente y de conformidad con su deber de proteger y preservar el medio marino, tanto en interés propio como en el de toda la humanidad." 1/

1/ Al examinar las medidas propuestas para impedir la contaminación marina, se consideró necesario incluir una disposición que dejara a salvo los derechos de los Estados a explotar sus propios recursos con arreglo a sus políticas ambientales. Algunas delegaciones consideraron que dicha disposición debía figurar en un proyecto de artículo o parte de un artículo, mientras que otras estimaron que sería más adecuado incluirla en un preámbulo. Otras delegaciones se reservaron su posición sobre esta cuestión, expresando algunas de ellas la opinión de que no guardaba relación con la obligación concreta de los Estados de tomar medidas para impedir la contaminación marina. Algunas delegaciones sugirieron también que dicha disposición se refiriera únicamente a la explotación de recursos situados en tierra.